



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES, fue notificado a través de su apoderado judicial, teniendo que el pasado 28 de septiembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, septiembre 29 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00071-00
EJECUTIVO (MIMINA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES C.C 72.145.306
AUTO INTERLOCUTORIO No.2090

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO DE BOGOTÁ** de NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.145.306, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0285 del 25 de febrero del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.306, a través de su apoderado judicial - Curador Ad-litem, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 al correo electrónico cartufran1971@hotmail.com., perteneciente al apoderado judicial del extremo pasivo, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 05 del expediente virtual

² El día 28 de septiembre del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagaré No. 456112795 por valor de \$25.988.579 pesos mcte. con fecha de vencimiento del 03 de diciembre de 2019;** y que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ con NIT 860.002.964-4**, contra el demandado **RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES** identificada con cedula de ciudadanía No. 72.145.306, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **RUBER RODRÍGUEZ CÁCERES** identificada con cedula de ciudadanía No. 72.145.306. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384cae7a264ac52839e028703ec06d7d44690ea3a007acccb3f3f3a94d7c4e7f**

Documento generado en 29/09/2022 07:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>